

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Vigésima Segunda Sesión Ordinaria
8 de diciembre del 2023
Reclamación 2194/2023
Segunda Ponencia

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 2194/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del proyecto toda vez que en la especie se actualiza el caso de excepción previsto por el inciso d) de la fracción III, del párrafo 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de hacer procedente del juicio en contra del procedimiento coactivo de cobro antes de la etapa del remate, en tanto que sí se embargaron las cuentas bancarias de la autoridad demandante, según se desprende del acta de requerimiento y embargo, que obra a foja 13 del expediente de reclamación, lo que constituye un acto de imposible reparación conforme al numeral en cita.

Lo anterior encuentra sustento no sólo en la disposición normativa anotada de la Ley Orgánica, la cual es omitida en la cita que de tal precepto hace el proyecto a foja 8, sino también en la jurisprudencia de esta Sala Superior citada por el proyecto, cuya parte final prevé como supuesto de excepción a la improcedencia del juicio, cuando se trate de actos de imposible reparación material, lo que además es congruente con la jurisprudencia III.6o.A.2 A (11a.) de número de registro digital 2027730, cuyo contenido es el siguiente:

«EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, INCISO D), PARTE FINAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN (INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA III.6o.A.19 A (10a.)).

VERSIÓN PÚBLICA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Vigésima Segunda Sesión Ordinaria
8 de diciembre del 2023
Reclamación 2194/2023
Segunda Ponencia

Hechos: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de reclamación, confirmó la resolución mediante la cual se desechó la demanda en el juicio de nulidad promovido por un Ayuntamiento de esa entidad, al considerar que el acto impugnado, consistente en el requerimiento de pago y embargo de sus cuentas bancarias, constituye el primer acto emitido dentro del procedimiento administrativo de ejecución, en tanto que conforme al artículo 4, numeral 1, fracción III, inciso d), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa local, el juicio administrativo sólo procede contra la resolución que apruebe el remate.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que se actualiza el supuesto de excepción previsto en el artículo 4, numeral 1, fracción III, inciso d), parte final, de la ley citada, porque el embargo de cuentas bancarias decretado en contra del Ayuntamiento accionante, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, es un acto de imposible reparación, por lo que en su contra procede el juicio de nulidad.

Justificación: Lo anterior, porque el embargo de cuentas bancarias imposibilita al quejoso la disposición material de sus recursos económicos, lo cual afecta su desarrollo económico, al provocar el incumplimiento de sus obligaciones. Además, dada la naturaleza del bien materia del embargo (cuentas bancarias) es válido concluir que no se sustanciarán las etapas del procedimiento económico coactivo, esto es, el avalúo y remate de los bienes secuestrados. Por tanto, al no existir subasta pública, no se actualiza el supuesto de aplicación de la tesis aislada III.6o.A.19 A (10a.), sustentada por este órgano jurisdiccional, de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD HASTA QUE SE APRUEBE EL REMATE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)." y, por ende, procede en su contra el juicio de nulidad.»

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR